

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER No. 2021 - 00325
DEMANDANTE: EDWAR JULIO GARCÍA PACHECO
DEMANDADA: YINA FERNANDA SALAZAR JIMÉNEZ

Revisado el proceso tenemos que la parte demandada dentro del término concedido propuso excepciones previas y de mérito dentro del término concedido -fls. 55 a 60-, medios de defensa que fueron descorridos por la ejecutante -fls. 61 a 62-, por lo que se procede a señalar fecha y hora para las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, previo el decreto de pruebas en el presente asunto.

Con respecto a las excepciones previas propuestas por la ejecutada, ha de tenerse en cuenta que éstas no son procedentes para esta clase de procesos, pues son mecanismos de defensa que atacan el procedimiento, pero en las acciones ejecutivo no son admitidas como tal, la pasiva debió invocarlas como reposición contra el mandamiento ejecutivo y no como excepciones previas, como erradamente las propuso, por lo que se deberán rechazar por no cumplir con las exigencias del numeral 3 del Artículo 442 del Código General del Proceso.

Continuando con el trámite procesal y en aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al abogado **CESAR ALFONSO RODRÍGUEZ CHÁVES**, en representación de la demandada, señora **YINA FERNANDA SALAZAR JIMÉNEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido - fl.55-.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano las excepciones previas presentadas por la ejecutada, por lo referido antelativamente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 del día 1 del mes de Febrero de 2022, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en ésta fecha se recepcionará interrogatorio a las partes, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, la que se hará de manera virtual, por medio de Microsoft Teams.

posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales de los apoderados, partes y testigos, dados a conocer dentro del proceso; para ésta fecha y hora, los intervinientes y testigos deberán contar con dispositivos de Teams con cámara.

CUARTO: Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda, se decretan las siguientes pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral 1.

A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, así como la actuación surtida en el proceso.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Citar al señor **EDWAR JULIO GARCÍA PACHECO**, para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará la pasiva, en forma verbal o escrita.

3.- TESTIMONIAL: Escuchar en declaración a los señores **YINA FERNANDA SALAZAR JIMÉNEZ, EDWIN RODRÍGUEZ y MARCO ANTONIO CARVAJAL**; conforme al cuestionario que le formulará la parte demandada, en audiencia a llevarse a cabo el día y la hora señaladas en el numeral primero de ésta providencia. Líbrense la respectiva boleta de citación, conforme lo preceptúa el artículo 217 del Código General del Proceso y con las advertencias del artículo 218 ejúsdem.

C) DE OFICIO.

No se decretan pruebas de oficio.

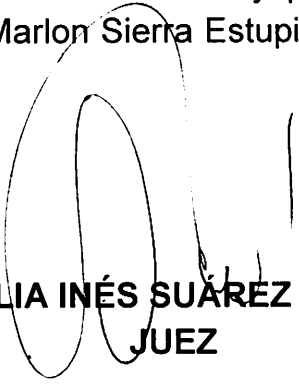
TERCERO: Advertir a las partes, apoderados y testigos, que de no contar con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, deben darlo a conocer con anticipación con el objeto de

68

llevar a cabo la audiencia en las instalaciones del Juzgado con todos los elementos de bioseguridad.

CUARTO: Teniendo en cuenta el escrito allegado por la demandante y suscrito por el abogado Edwin Felipe Suárez García, se tiene que éste reassume el poder inicialmente conferido y por tanto se revoca el poder sustituido al doctor Jorge Marlon Sierra Estupiñan. -Artículo 75 del Código General del Proceso-

NOTIFÍQUESE.



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ